

CG392/2009

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009.**

Distrito Federal, 11 de agosto de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

## **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número VE/0536/2009, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito Electoral en el estado de Veracruz, por medio del cual remite el escrito de denuncia presentado por el Lic. Héctor Rafael Martínez Ortíz, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital Electora 02 en Veracruz, en contra del Presidente Municipal y del Sindico del Municipio de Tantoyuca, Veracruz, por los siguientes:

“(…)

### **HECHOS:**

**ÚNICO.-** *En fecha 23 de febrero del año en curso, aparece una publicación en el periódico La Opinión, en primera plana misma que en su encabezado se lee:*

*Joaquín Guzmán Avilés  
Teje su regreso al poder  
Con el PAN  
Sometido a sus*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009**

*Órdenes, va por  
Una nueva Curul*

*Nota que en todos los pasillos del Palacio Municipal de esta ciudad fue reproducida en fotocopia y fijada en los pasillos y al pie de la entrada a Tesorería Municipal y Registro Civil, Sala de Cabildos, y en las diferentes direcciones que se encuentran en el Palacio Municipal de esta ciudad, por lo que resulta evidentemente violado lo establecido por el artículo 134 de nuestra Constitución y 347 punto 1 inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que dicho ordenamiento señala “artículo 134 Párrafo séptimo y octavo... “Los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunden como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”*

*En el mismo sentido se establece en el inciso c) punto 1 del artículo 347 del referido COFIPE:*

*Artículo 347.*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales; órganos de gobiernos municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier ente público:*

**C) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de competencia ente los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; (énfasis añadido)**

*Por tal motivo solicito que ordene a quien corresponda se constituya en el lugar referido en los hechos de la presente, una*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009**

*comisión de esta Institución a fin de verificar lo anteriormente señalado y certificar los referidos hechos, que sin duda violentan disposiciones Constitucionales por parte de funcionarios municipales, en perjuicio de los intereses que represento.*

(...)"

El denunciante aportó las siguientes pruebas para acreditar su dicho:

- Ejemplar del periódico "la Opinión Huasteca" de fecha 23 de febrero del año 2009.
- 6 placas fotográficas tomadas, según escrito de denuncia, el día veintitrés de enero del año en curso, en el interior del Palacio Municipal.
- Inspección ocular a cargo del personal designado por el Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz.
- Presuncional Legal y Humana, en lo que favorezca al denunciante.
- Instrumental de actuaciones.
- Supervenientes

**II.** Por acuerdo de trece de abril de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio y documentos descritos en el resultando anterior; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 361, párrafo 1, 362, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2 y 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se ordenó requerir información al Presidente Municipal y al Sindico de Tantoyuca, Veracruz, así como al director del periódico "La Opinión Huasteca".

**III.** En cumplimiento al acuerdo descrito en el resultando anterior, El Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/667/2009, SCG/668/2009 y SCG/669/2009, dirigidos al Presidente Municipal de Tantoyuca, al Síndico de Tantoyuca y al Director del periódico "La Opinión Huasteca", respectivamente, todos en el estado de Veracruz.

**IV.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, se recibió el oficio VE/3057/2009, signado por el Lic. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, a través del cual remitió, entre otros documentos, las respuestas emitidas por el Lic. Trinidad San Román

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009**

Vera, en su carácter de Presidente Municipal y el Ing. Félix Francisco Herrera Acosta, en su carácter de Síndico, ambos del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio VE/3057/2009, así como los documentos anexos al mismo, de igual forma se ordenó girar oficio a la C. Norma Gibb Guerrero, Directora General del periódico "La Opinión Huasteca", a efecto de que remitiera a esta autoridad diversa información relacionada con la queja que nos ocupa.

VI. En cumplimiento al acuerdo anterior se giró el oficio SCG/1130/2009, de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, mediante el que se solicitó a la C. Norma Gibb Guerrero, Directora General del periódico "La Opinión Huasteca" información respecto de la publicación de la nota que nos ocupa, al respecto la ciudadana en mención informó de manera esencial a esta autoridad lo siguiente:

*"...ÚNICO.- Inherente a la nota periodística publicada en este medio informativo "LA OPINIÓN HUASTECA", el día veintitrés de febrero de dos mil nueve, misma que se titula "Joaquín Guzmán Avilés teje su regreso al poder", me permito informarle que se trata de notas periodísticas de carácter informativo general, sin que se trate de una transcripción textual, habiendo sido publicada sin pago de factura, por tanto no es una inserción pagada.*

*Haciendo la aclaración de que dicha nota periodística de carácter informativo fue redactada por el reportero Hipólito Moreno Tapia, en tanto que el material fotográfico fue aportado por el Fotógrafo Julián Javier Rivera Almanza, asignados para cubrir eventos de carácter general acontecidos en las Ciudades de Pánuco Veracruz y Tantoyuca, Veracruz.*

*..."*

VII. Mediante proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, visto el estado que guardaba el expediente, y en virtud de considerar que actualizaba la hipótesis de desechamiento prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que del análisis a los hechos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009**

denunciados se desprende que no se actualiza la presunta conculcación a la normatividad electoral federal, acordó elaborar el proyecto de resolución respectivo, proponiendo el desechamiento de la queja de mérito, para ser sometido a la consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo en términos del procedimiento previsto en el artículo 366 del ordenamiento legal en cita.

Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha seis de agosto de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para resolver los procedimientos sancionadores previstos para el conocimiento de las infracciones a las disposiciones en materia electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, inciso a), 363, párrafo 3 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso a); 30, párrafo 2, inciso b), y 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con los preceptos legales 14 y 16 constitucionales.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

En el caso que nos ocupa, del análisis al escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, se desprende que los hechos denunciados consisten de manera esencial en actos realizados por el Presidente Municipal y el Síndico del ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, los cuales considera como violatorios de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, en virtud de:

- Que con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, apareció una publicación en el periódico “La Opinión Huasteca”, en primera plana, cuyo encabezado es “Joaquín Guzmán Avilés teje su regreso al poder. Con el PAN sometido a sus órdenes va por una nueva curul”.
- Que en todos los pasillos del Palacio Municipal de Tantoyuca, Veracruz, la nota mencionada, fue reproducida en fotocopia y fijada en los pasillos y al pie de la entrada a la Tesorería Municipal, el Registro Civil, la Sala de Cabildos y en las diferentes direcciones que se encuentran en el Palacio Municipal.

Para acreditar su dicho, el partido impetrante basó su inconformidad en la publicación de la nota periodística titulada “Joaquín Guzmán Avilés teje su regreso al poder. Con el PAN sometido a sus órdenes va por una nueva curul”, misma que se publicó en el diario “La Opinión Huasteca” en fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve y se reproduce a continuación:



**Joaquín Guzmán Avilés, VIENE DE LA PRIMERA OLA**

Guzmán Avilés, del ramo familiar pasaron a convertirse, a empresarios de la construcción, obligando al entonces alcalde a renunciar con el síndico y regidores del PAN, que le reclamaban al proceder y la intromisión de su familia en asuntos de índole público y político.

Durante los tres años de gobierno fue notoria la mala calidad de las obras, principalmente las que fueron otorgadas a sus familiares, y que antes de ser inauguradas ya presentaban serias deficiencias en su construcción.

La molestia de los regidores y síndico único los llevó a interponer las denuncias correspondientes ante el Congreso y ante el ORFIS, lo que dio como resultado más adelante una investigación que dejó al descubierto escandaloso desvío de recursos, que puso al entonces legislador local gubernamental, Joaquín Guzmán Avilés, con un pie en la cárcel.

Sin embargo, por las circunstancias políticas y una intensa negociación no se pudo dar el proceso de desahorro del legislador, a pesar de que fue solicitado en tiempo y forma por la Procuraduría de Justicia en el Estado, que en ese entonces, encabezaba Pericles Natoro Urrutia. Bajo la investigación ministerial 1481/2001.

Desde el año 2001, cuando se fraccionó totalmente el Comité Municipal del PAN al que perteneció Héctor Lara Argüelles de la intromisión de la familia Guzmán Avilés, estos optaron por pedir la explotación de todo aquel que se oponía a sus decisiones familiares, obviando así las posiciones partidistas a incondicionales y familiares.

Por así que arribó al frente de la dirigencia municipal del blanquiazul la cabeza de Joaquín Guzmán, María de Lourdes Martínez de la Cruz, para posteriormente entrar Rosalva Guzmán Avilés y más adelante Rosalva Guzmán Avilés, con lo que prácticamente ese partido dependió de las decisiones familiares más que de un consenso democrático de la militancia.

La construcción de empresas familiares en torno a los recursos públicos del ramo ORFIS han provocado el consorcio ilícito de un grupo de "traisistas", que bajo el argumento de desahorro de la obra pública fueron y se aprovecharon de la ignorancia de la gente, hacéndole creer que cada una de las obras se hacen con recursos del PAN, y por lo tanto, no corresponde a esa militancia que fuer con ellas, dejando incluso fuera de los programas a todas aquellas que no militan en su partido.

Ahora Joaquín Guzmán Avilés vuelve a la carga y prepara una historia en la que de nueva cuenta pretende quedar como merito, ocultando para ello a sus seguidores la negra historia que ha tenido alrededor suyo, y en los que la avancia y la actual caspaquil han sido el factor determinante

**Pronósticos**  
JUEGATELA CON MEXICO!

**PROG**  
ES UN DEPORTE. PERO  
RESULTADOS CONCURSO 1486

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

**¡\$4,020,348**

**¡\$145 mil!**

**Números ganador**

**extra** 5 1 2 2  
**clásico** 8 8 1 9

**Ahora puedes consultar en tu celular si tu**  
**al \$112, costo \$3.50, más Atención a Clientes**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009**

También el partido impetrante basó su inconformidad en seis placas fotográficas, que también se reproducen:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009**

Por otra parte, cabe señalar que el Vocal Ejecutivo, acompañado del Vocal Secretario del 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, atendiendo lo establecido por el artículo 26, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el veintitrés de febrero del presente año realizaron una diligencia de verificación en el Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, y al efecto levantaron el acta circunstanciada respectiva, de la que se depende lo siguiente:

“...  
-----

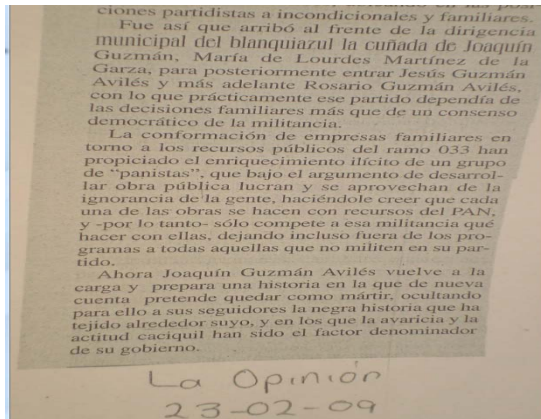
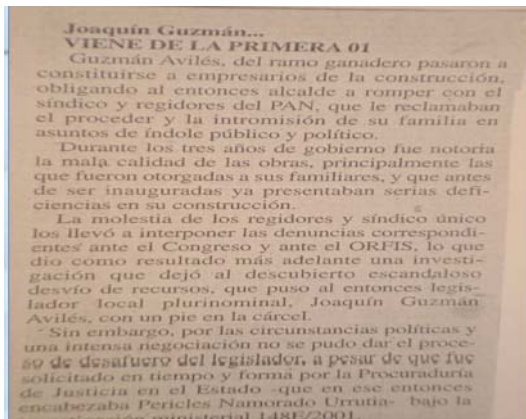
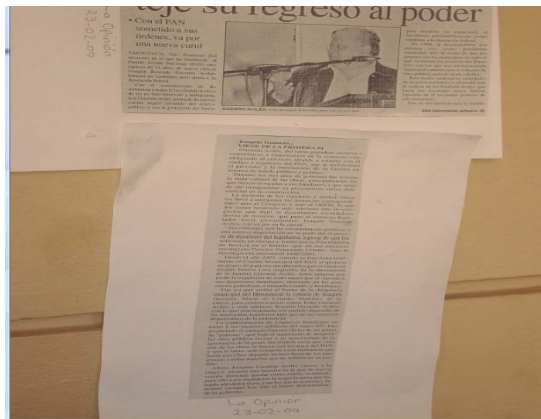
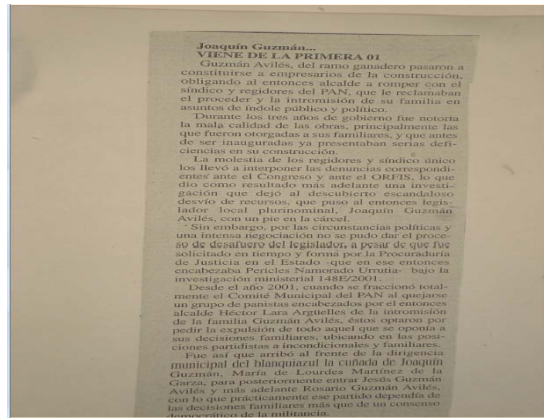
-----HECHOS-----

- 1.- *Que siendo las veinte horas con quince minutos del día veintitrés de febrero del dos mil nueve, los suscritos nos apersonamos en el domicilio que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca Veracruz, sito en calle Cinco de mayo sin número, esquina con avenida igualdad sin número zona centro de esta ciudad, frente al parque Constitución constatando que es el domicilio correcto por ser una oficina pública plenamente conocida en la localidad.*-----
- 2.- *Que de la revisión ocular llevada al cabo se observó lo siguiente: al recorrer los pasillos de la planta baja, sobre la entrada a mano derecha, a un lado de la puerta de acceso a una oficina, se encontró bajo una nota de atención al público, sobre dos cartulinas una copia fotostática de un recorte que se presume de periódico y que se lee “Joaquín Guzmán Avilés teje su regreso al poder” con una fotografía al centro, en el subtítulo la leyenda “Con el PAN sometido a sus órdenes, va por una nueva curul”. (ANEXO 1)*-----
- 3.- *A efectos de constatar que el documento arriba mencionado fuera la copia de la nota periodística presentada como prueba por el quejoso, se llevó a cabo la lectura de ambos contenidos confirmándose que es el mismo. (ANEXO 2).*-----
- 4.- *Que enseguida se continuó con el recorrido en la planta baja sobre la entrada a mano izquierda, bajo el logotipo del Registro Civil del Estado de Veracruz que contienen unas figuras y el mapa del Estado de Veracruz, se ubica pegada en la pared, sobre dos cartulinas una copia fotostática de un recorte que se presume de un periódico idéntico al descrito en el punto dos al ser cotejado y verificado en su contenido (ANEXO 3)*-----
- 5.- *Una vez verificados los hechos antes descritos, se concluye con las indagatorias, siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil nueve.*-----  
*No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta circunstanciada, siendo las veintidós horas con cinco minutos del día de su fecha, firmando al margen y al calce para los efectos legales correspondientes, los que en ella intervinieron.*-----



...”

A dicha acta se anexaron las siguientes fotografías:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009**

Como se observa, del acta circunstanciada levantada con motivo de la inspección llevada a cabo por los Vocales Ejecutivo y Secretario del 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, se puede corroborar que, por lo menos, el día veintitrés de febrero de dos mil nueve, en diferentes espacios del palacio municipal del ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, se encontraron colocadas copias fotostáticas de la nota periodística titulada *“Joaquín Guzmán Avilés teje su regreso al poder. Con el PAN sometido a sus órdenes va por una nueva curul”*, publicada en el periódico “La Opinión Huasteca”.

También obra en autos, escrito de fecha trece de abril de dos mil nueve, signado por el C. Héctor Rafael Martínez Ortiz, a través del cual presentó en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, copia simple de la fe de hechos número 8216, pasada ante la fe del Notario Público número 4 en Tantoyuca, Veracruz, de la que se advierte que al constituirse en el Palacio Municipal de Tantoyuca, en la pared que ocupa el registro civil se encontraba adherida con diurex, una copia fotostática de un recorte periodístico del periódico “La Opinión Huasteca”, del día veintitrés de febrero del año en curso, con un encabezado en primera plana que dice *“Joaquín Guzmán Avilés teje su regreso al poder.- Con el PAN sometido a sus órdenes va por una nueva curul”*, documento que no obstante que fue ofrecido en copia simple, este es coincidente, en cuanto a los hechos que se pretenden demostrar, con el acta circunstanciada levantada por el Vocal Ejecutivo, y el Vocal Secretario del 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz.

En virtud de lo anterior, esta autoridad con la finalidad de allegarse de mayores elementos que permitieran conocer las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados, así como verificar si existían los requisitos mínimos necesarios con los que esta autoridad pudiera llegar a la convicción de que las conductas denunciadas violentaron lo establecido en los artículos 134 constitucional y 347, párrafo 1, inciso c) del código de la materia, realizó diversas investigaciones.

En ese tenor, con fecha trece de abril de dos mil nueve, se giraron los oficios SCG/667/2009 y SCG/668/2009, dirigidos al Presidente Municipal y al Síndico de Tantoyuca, Veracruz, respectivamente, a efecto de que informaran a esta autoridad si contrataron la publicación de la nota titulada *“Joaquín Guzmán Avilés teje su regreso al poder. Con el PAN sometido a sus órdenes va por una nueva curul”*; en su caso proporcionarían copia del contrato respectivo; informarían el monto que se pagó por dicha publicación; si consintieron en la colocación de las notas periodísticas en las oficinas de la presidencia municipal, durante el periodo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009**

comprendido al menos entre los días veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil nueve o bien informaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los nombres de las personas que participaron en la materialización de los hechos; el lapso durante el cual estuvieron colocados dichos recortes periodísticos; y las razones por las cuales ordenaron esa colocación.

En respuesta al requerimiento hecho por esta autoridad, tanto el Presidente Municipal, como el Síndico de Tantoyuca, Veracruz, informaron lo siguiente:

“...

a) *Por cuanto hace a lo solicitado en este correlativo, niego e ignoro quién o porque persona haya sido contratada la publicación de la nota de referencia.*

b) *Como consecuencia de la respuesta anterior no estoy en la posibilidad de contar con documento alguno a través del que se haya contratado el servicio publicitario de referencia, porque como lo he dicho en el párrafo que antecede niego e ignoro el hecho publicitario en cuestión.*

c) *En el correlativo de este apartado por igual lo niego en términos de lo manifestado en los párrafos anteriores.*

d) *Por lo que corresponde a este correlativo manifiesto a usted, niego e ignoro quién o quienes hayan participado en la fijación de las copias de los recortes del periódico “La Opinión Huasteca” que se edita en la Ciudad de Panuco, Veracruz, que aparecieron pegadas, a la entrada principal del Palacio Municipal y no en todos los pasillos como se dice, y **mucho menos en las oficinas de la Presidencia Municipal**, negando haber ordenado, autorizado o consentido el hecho, ya que dicho Palacio Municipal cuenta con libre acceso las 24 horas por todos los pasillo de entradas y salidas ya que carece de portones que se pudieran cerrar a determinadas horas, por lo tanto me encuentro imposibilitado para informar sobre el tiempo, modo y lugar, como tampoco de quienes participaron en esos hechos.*

e) *En este correlativo, el lapso lo ignoro, sin embargo tan pronto como nos dimos cuenta de estos hechos se procedió de inmediato al retiro de la mencionada nota periodística.*

f) *Por último en este correlativo le manifiesto que ignoro quién y porque procedió a la colocación de la multicitada nota periodística...”*

Por otra parte, y a efecto de estar en posibilidad de integrar debidamente el expediente, mediante oficios SCG/669/2009 y SCG/1130/2009, de fechas trece de abril y veintiséis de mayo de dos mil nueve, respectivamente, se solicitó a la Directora del diario “La Opinión Huasteca”, informara a esta autoridad si la nota

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009**

periodística en comento, correspondía a una inserción pagada; en su caso, el nombre de la o las personas que ordenaron y/o pagaron dicha publicación; y el monto recibido como contraprestación por dicha publicación, informando la C. Norma Gibb Guerrero, en respuesta de lo anterior que la nota que nos ocupa tiene el carácter de informativo general, sin que se trate de una transcripción textual, habiendo sido publicada sin pago de factura alguna, por lo que no corresponde a una inserción pagada.

De los elementos anteriormente descritos, se puede concluir que el día veintitrés de febrero de dos mil nueve, en diversos espacios del Palacio Municipal de Tantoyuca, Veracruz, se encontraron colocadas copias fotostáticas de una nota periodística publicada en el periódico “La Opinión Huasteca”, el día veintitrés de febrero de dos mil nueve, la cual se titula “*Joaquín Guzmán Avilés teje su regreso al poder. Con el PAN sometido a sus órdenes va por una nueva curul*”, misma que hace referencia a que el C. Joaquín Guzmán Avilés, buscaría ser candidato a diputado federal por parte del Partido Acción Nacional, además de señalar diferentes conflictos que presuntamente se dieron entre el C. Joaquín Guzmán Avilés, el Síndico y diferentes regidores pertenecientes al Partido Acción Nacional.

Ahora bien, es el caso que esta autoridad al haber realizado las investigaciones necesarias para determinar sobre quién o quienes ordenaron la publicación de la nota periodística que nos ocupa, así como la colocación de las copias fotostáticas de la misma, y en general sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron lugar a la materialización de los hechos denunciados y sobre todo corroborar si el Presidente Municipal y el Síndico del ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, en su calidad de servidores públicos, tal y como lo señaló el partido impetrante en su escrito de denuncia, fueron los responsables de llevar a cabo dichos actos, esta autoridad obtuvo como respuesta, por un lado, que los ciudadanos mencionados desconocían quién, quienes y por qué se llevó a cabo la contratación de la publicación de la nota periodística mencionada.

Asimismo, tanto el Presidente Municipal como el Síndico del ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, manifestaron a esta autoridad desconocer qué personas participaron en la fijación de las copias, de los recortes de la nota periodística publicada en el diario “La Opinión Huasteca”, en los pasillos del Palacio Municipal, negando además haber ordenado, autorizado o consentido dichos actos. Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo señalado por los servidores públicos denunciados, el acceso a los pasillos del Palacio Municipal es libre las veinticuatro horas del día por diferentes entradas y salidas, ya que carece de portones que se pudieran cerrar a determinadas horas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009**

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que de conformidad con la respuesta de la Directora General del periódico "La Opinión Huasteca", la nota titulada "*Joaquín Guzmán Avilés teje su regreso al poder. Con el PAN sometido a sus órdenes va por una nueva curul*", se trató de una nota periodística de carácter informativo general, y que fue publicada sin pago alguno, por lo tanto es de mencionarse que esta autoridad no tiene elementos ni siquiera indiciarios que le permitan concluir que los ciudadanos denunciados, en su calidad de servidores públicos hubiesen incurrido en violación a la normatividad electoral federal, específicamente al principio de imparcialidad regido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo señaló el partido impetrante, pues si bien es cierto, quedó acreditada la publicación de la nota arriba mencionada, así como el hecho de que esta fue colocada en diferentes pasillos del Palacio Municipal del ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, lo cierto es que de los elementos que obran en autos válidamente se puede señalar que no existe evidencia alguna por la que al menos indiciariamente se pudiera presumir que el Presidente Municipal y/o el Síndico de Tantoyuca, hubiesen sido responsables de la publicación de la nota periodística y menos aún de la colocación de la misma en los pasillos del Palacio Municipal.

A mayor abundamiento debe tenerse presente que uno de los requisitos indispensables para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos en la resolución que se dicte, es decir, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, ya que de lo contrario se estaría ante la situación fáctica de realizar no sólo actos sino expensas o gastos estériles con el riesgo de arribar a resultados intrascendentes, en la especie, como se analizó con anterioridad, la queja se sustentó fundamentalmente en una nota periodística que apareció fijada en algunas paredes del edificio de Gobierno Municipal de Tantoyuca, Veracruz, sin que en modo alguno, siquiera de manera indiciaria se pudiese presuponer que se trate ni de una acción de desvío de recursos públicos y mucho menos que se observe de qué manera tal hecho pudiese causar, por sí mismo, una afectación al principio de equidad en la contienda electoral.

Al respecto, resulta aplicable, *mutatis mutandi*, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave S3EL1 13/2004, visible en la página web de dicho órgano jurisdiccional federal, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.—**De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.”

En conclusión, y al no advertirse que los ciudadanos denunciados hubiesen llevado a cabo actos que infringieran la normatividad electoral federal, se procede desechar la queja de mérito, en atención a que se configura la causal de improcedencia prevista en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

3. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 109, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), 340, 356, párrafo 1, inciso a), 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a), 15, párrafo 1, 30, párrafo 2, inciso b), 31, párrafo 1 y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emita la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se desecha la queja promovida por el C. Héctor Rafael Martínez Ortiz, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en contra de los CC. Trinidad San Román Vera y Félix Francisco Herrera Acosta, Presidente Municipal y Síndico de Tantoyuca, Veracruz, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley a los interesados.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**